

**DECRETO N° 462.-**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DEL EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Ejecutivo N° 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 227, Tomo N° 325, del 7 del mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros, como una unidad descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia, cuyo objetivo principal es el de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país;
- II. Que para completar el Decreto Ejecutivo antes mencionado, es necesario promulgar el correspondiente Decreto Legislativo con la finalidad que dicho Centro asuma las funciones hasta hoy encomendadas a la Dirección General de Registros y al Instituto Geográfico Nacional, así como transferirle los recursos originalmente asignados a dichas Instituciones; y la capacidad de captar los fondos operativos que garanticen su autosostenibilidad;
- III. Que las atribuciones anteriormente mencionadas se encuentran dispersas en un conjunto de leyes y reglamentos que es necesario armonizar siendo las principales las siguientes:
  - a) La Ley de la Dirección General de Registros, Decreto Legislativo Número 502 del 29 de abril de 1976, publicada en el Diario Oficial Número 88, Tomo 251, del 13 de mayo de 1976;
  - b) El Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Decreto Legislativo del 14 de mayo de 1897, publicada en el Diario Oficial del 25 de junio del mismo año;
  - c) La Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Decreto Número 292 del 13 de febrero de 1986, publicado en el Diario Oficial Número 40 bis, Tomo 290 del 28 de febrero del mismo año;
  - d) El Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Decreto Ejecutivo, Número 24 del 29 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial Número 76, Tomo 291, de la misma fecha;
  - e) Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, Decreto Legislativo Número 734, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial Número 73, Tomo 311, de fecha 23 del mismo mes y año;
  - f) El Reglamento de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, Decreto Ejecutivo Número 49, del 20 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial Número 91, Tomo 315, de la misma fecha;
  - g) La Ley de Catastro, Decreto Legislativo Número 604 del 21 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial Número 116, Tomo 243 del 24 de junio del mismo año;

- IV. Que debido a que el Gobierno de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, acordaron Enmendar el Convenio de Préstamo BIRF No. 3576-ES, Programa de Reforma e Inversión Sectorial Agropecuario, a efecto de adicionarle un nuevo componente denominado: "Mejoramiento de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro, y de la apertura de una Segunda Cuenta Especial, según Enmiendas Nos. 1 y 2, aprobadas por medio del Decreto Legislativo N° 348 de fecha 26 de mayo del presente año, publicadas en el Diario Oficial N°120, Tomo N° 327 del 30 de junio de 1995, se hace también necesario, incorporar los fondos asignados al referido componente (US\$5.739.700.00), para que junto con los recursos mencionados en el considerando anterior, se consoliden en un solo Presupuesto, a cargo del Centro Nacional de Registros;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Justicia y de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- El **Centro Nacional de Registros**, creado por Decreto Ejecutivo N° 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 227, Tomo N° 325, del 7 del mismo mes y año, es una Institución Pública, que para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía administrativa y financiera, contará con patrimonio propio y actuará de acuerdo a la legislación vigente; la cual en adelante se denominará el Centro o CNR.

Art. 2.- El Centro ejercerá las atribuciones que esta Ley y cualquier otra le señalen, o que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución; quedando facultado para regular las materias concernientes a su fines y establecer los reglamentos respectivos, a través del Organismo Ejecutivo.

La representación y la organización serán las que su decreto de creación y demás reglamentos establezcan.

Se relacionará con el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia.

Art. 3.- Todas las atribuciones y facultades conferidas al Instituto Geográfico Nacional, a la Dirección General de Registros, a sus funcionarios y empleados, por las Leyes de la República, se transfieren por Ministerio de Ley al Centro Nacional de Registros, y cualquier referencia que se haga de las mismas, se entenderá que se refieren a dicha Institución.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, asume todas las funciones, atribuciones y competencias, conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional y al Director General de Registros: pudiendo delegar en el Director Ejecutivo del Centro aquellas atribuciones que estime pertinentes. Así como regular la forma y los límites en que éste podrá asignar atribuciones a los demás ejecutivos.

Art. 4.- Se autoriza al Gobierno realizar los siguientes aportes al patrimonio del Centro:

- a) Los bienes muebles e inmuebles asignados hasta hoy a la Dirección General de Registros, por medio del Ministerio de Justicia, los asignados al Instituto Geográfico Nacional, por medio del Ministerio de Obras Públicas; y los asignados al Instituto Libertad y Progreso que son actualmente utilizados en funciones registrales.

Los Ministros de Hacienda y Justicia, nombrarán una Comisión responsable de elaborar el inventario de los bienes patrimonio del centro.

- b) Los fondos disponibles en el Fondo General recibidos por concepto de pagos por derechos de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, del Registro Social de Inmuebles y del Registro de Comercio, así como por servicios de registro y catastro.

Art. 5.- El Centro estará facultado para cobrar tasas por los servicios de registro y catastro.

Los aranceles por los servicios de registro y catastro prestados por las dependencias del Centro serán propuestos por el Consejo Directivo y sometidos a aprobación de la Asamblea Legislativa por medio del Ministerio de Justicia. Estos responderán a criterios de autofinanciamiento que permitan contar con un alto nivel tecnológico y técnico, pero evitando cargos onerosos a los usuarios. Dichos aranceles serán revisados en forma periódica.

El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes.

ASIMISMO, EL CENTRO TENDRÁ LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUYENDO CUALQUIER FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LAS GARANTÍAS SOBRE SUS BIENES QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA ALCANZAR SUS FINES. PARA TALES EFECTOS, SE ENTIENDE QUE LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE EL CENTRO REALICE INCLUYEN LA CONTRATACIÓN CON GOBIERNOS LOCALES Y CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS. (1)

Art. 6.- Todos los servicios que preste el Centro deberán serle remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes.

Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales.

Art. 7.- Transfiérese al Centro Nacional de Registros los siguientes programas del Presupuesto Ordinario.

### **RAMO DE JUSTICIA**

PROGRAMA: 1.02 Servicios de Registro de Comercio y de la Propiedad.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Registros

ASIGNACION PRESUPUESTARIA: 95-400-54-108-11-102-009

---

**RAMO DE OBRAS PUBLICAS**

PROGRAMA: 1.05 Estudios Cartográficos y Catastrales

UNIDAD EJECUTORA: Instituto Geográfico Nacional

ASIGNACION PRESUPUESTARIA: 95-800-01-106-17-105-009

Art. 8.- Los fondos destinados para el mejoramiento de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro, del cual el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es el agente de compras, otorgados por Enmienda No. 1 al Convenio de Préstamo BIRF No. 3576-ES, que actualmente ejecuta el Ramo de Agricultura y Ganadería, a través del Programa 3.04 Programa de Reforma e Inversión Sectorial Agropecuaria; se incorporan por medio de este Decreto al Centro Nacional de Registros, quedando la administración de los mismos bajo lo establecido en el Instructivo correspondiente.

Art. 9.- Todos los recursos anteriores pasan a conformar el patrimonio del Centro Nacional de Registros, Institución descentralizada del Ramo de Justicia.

Art. 10.- La totalidad de personal designado por Ley de Salarios, Jornales o Contratos en el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección General de Registros, pasan a formar parte del personal del Centro.

Art. 11.- La ejecución presupuestaria del Centro estará sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto, y a las disposiciones específicas de dicho Centro.

**MODIFICACION DE LEYES:**

Art. 12.- Modifícanse las leyes y reglamentos que hagan referencia a la Dirección General de Registros y al Instituto Geográfico Nacional, sus funcionarios o empleados, debiendo entenderse que se refieren al Centro.

**TRANSITORIO:**

Art. 13.- (Transitorio) Mientras no se revisen los aranceles según lo estipulado en el Art. 5 continuarán vigentes los aranceles aprobados por el Decreto Legislativo No. 439, del 21 de enero de 1993, publicados en el Diario Oficial No. 31, Tomo No. 318, del 15 de febrero de 1993, y sus reformas.

Art. 14.- En la Ley de Presupuesto, SECCION-A, PRESUPUESTO GENERAL, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En el Apartado II, INGRESOS, 3) Ingresos de Capital, Clase General 1000 Préstamos Directos Obtenidos, Subclase Menor 1040 Préstamos Directos Obtenidos del Sector Externo, Fuente Específica 1042 Préstamos Directos de Organismos Internacionales, disminúyese la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA COLONES (¢36.487.860.00), de lo estimado en el numeral 7) y adiciónase el numeral 16), en la forma siguiente:
  - 16) Préstamo No. 3576-ES, negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

(BIRF), destinado a financiar un Programa de fortalecimiento institucional y de desarrollo de política de asistencia técnica para mejorar la productividad del sector agropecuario aprobado por D.L. No. 718, publicado en el D. O. No. 232 del 14 de diciembre de 1993, enmendado por medio del Decreto Legislativo No. 348 del 26 de mayo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 120 del 30 de junio del mismo año, para crear el componente C, Mejoramiento de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro, a ser ejecutado por el Ministerio de Justicia (Programa 4.01 del Ramo de Justicia) ₡36.487.860.00.

- 2) En el Apartado III - EGRESOS, en la parte correspondiente al Ramo de Justicia, se adiciona el Programa 4.01, según se describe a continuación:

))  
PROGRAMA 4.01 : FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE INVERSION DE INSTITUCIONES  
AUTONOMAS Y OTRAS ENTIDADES  
UNIDAD EJECUTORA : Secretaría de Estado  
))

a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA:

Objetivos:

Transferir recursos financieros a Instituciones Autónomas y otras entidades que desarrollan actividades afines a las de este Ramo, a efecto de contribuir a la formación de capital de la economía.

Descripción de Acciones:

Ejecutar el componente C: del Convenio de Préstamo BIRF No. 3576-ES, denominado: Mejoramiento de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro.

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA:

95-400-54-405-11-401-019 Centro Nacional de Registros..... ₡ 36.487.860  
959 Préstamos Externos

- 3) La cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA COLONES (₡36.487.860), a que asciende la asignación anterior, se tomará de la asignación del programa 3.04-009 del Ramo de Agricultura y Ganadería, que se detalla a continuación:

95-750-31-301-31-304-009 Programa de Reforma e Inversión Sectorial  
Agropecuaria..... ₡ 36.487.860

CLASES GENERALES DE GASTO:

	0-b	1	2	3	Total
))					
009-959 Préstamos Externos.....	641.800	34.640.460	148.800	1.056.800	36.487.860

44

4) En el mismo Apartado III - EGRESOS, Ramo de Justicia, se adiciona el Programa 2.01 que enseguida se detalla:

))  
PROGRAMA 2.01 : FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES AUTONOMAS Y OTRAS ENTIDADES  
UNIDAD EJECUTORA : Secretaría de Estado  
))

a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Objetivos:

Transferir recursos financieros a Instituciones Oficiales Autónomas adscritas y a otras entidades que realicen actividades similares a las de este Ramo, para contribuir al funcionamiento de las mismas.

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA  
95-400-54-203-11-201-009 Centro Nacional de Registros..... ¢ 18.008.690  
4444444444

5) La cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA COLONES (¢18.008.690) a que asciende la asignación que antecede, se tomará de las asignaciones de los programas 1.02-009 del Ramo de justicia y 1.05-009 del Ramo de Obras Públicas, según se detalla a continuación:

**400 RAMO DE JUSTICIA**

95-400-54-108-11-102-009 y de la Propiedad.....	Servicios de Registro de Comercio	¢ 10.900.910 4444444444
--	-----------------------------------	----------------------------

CLASES GENERALES DE GASTO







Gastos de Consumo.....	4.921.090	16.596.540	21.517.630
Remuneraciones .....	4.375.560	13.741.960	18.117.520
Compra de Bienes y Servicios....	545.530	2.854.580	3.400.110
Transferencias.....		10.690	10.690
Al Sector Privado.....		10.690	
GASTOS DE CAPITAL	1.523.000	38.997.940	40.520.940
Inversión Real .....	1.523.000	38.997.940	40.520.940
Equipo .....	1.523.000	7.645.430	9.168.430
Obras y Construcciones.		31.352.510	31.352.510
Totales .....	6.444.090	55.605.170	62.049.260

6) INGRESOS

Ingresos Corrientes

0200 INGRESOS NO TRIBUTARIOS		7.552.710
0330 Derechos y Otros Cargos Diversos		
0333 Derechos por Registro de Marcas de Fábrica		1.519.630
0359 Otros Derechos y Cargos Diversos N.C. ....		<u>6.033.080</u>
0400 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
0600 Transferencias Corrientes al Sector Público.....		18.008.690
0602 Aportes Corrientes del Sector Público		18.008.690
Total Ingresos Corrientes .....		<u>25.561.400</u>

Ingresos de Capital

1200 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS		36.487.860
1220 Aportes de Capital del Sector Público		
1223 Aportes de Capital de Establecimientos del Gobierno Central.....		<u>36.487.860</u>
Total Ingresos de Capital .....		36.487.860
Total Ingresos .....		62.049.260

7) EGRESOS

PROGRAMA 1.01 : DIRECCION Y ADMINISTRACION INSTITUCIONAL



))

a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Objetivo:

Dar efectividad a la función estatal de garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica en que se fundan esencialmente el registro de la propiedad raíz e hipotecas, así como vigilar la organización y funcionamiento del mismo, garantizar el de el derecho de propiedad dentro del territorio nacional, proporcionar plena seguridad jurídica al tráfico mercantil, y asegurar los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Descripción de Acciones:

Organizar y tecnificar las Oficinas de registro en todo el país, para inscribir en forma oportuna los documentos que sean presentados correctamente.

Descripción de Metas	Unidad de Medida	Meta Trimestral
Realizar inspecciones y visitas a las diferentes oficinas registrales .....	Inspección y visita	25
Tramitar documentos y expedir constancias, certificaciones e informes.....	Documento	76.686
Inscripción de títulos de inmuebles ...	Título	22.500

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA

95-401-54-108-11-102-009 Servicios de Registro de Comercio y de la Propiedad .....  
\$ 12.787.620  
444444444444

c) CLASES GENERALES DE GASTO

	0-a	0-b	1	2	3	Total
))						
1.02-009 .....	3.430.030	6.508.120	1.447.970	766.500	635.000	12.787.620
	444					

))  
PROGRAMA 1.03 : ESTUDIOS CARTOGRAFICOS Y CATASTRALES  
UNIDAD EJECUTORA : Centro Nacional de Registros

))))))))))

a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Objetivo:

Desarrollar los estudios y actividades necesarias para la elaboración de mapas, cartas, monografías y otros, incluyendo estudios cartográficos, hidrográficos y geodésicos.

Ejecutar las actividades de demarcación y mantenimiento catastral en todo el territorio nacional, para determinar la distribución, extensión, valor situación legal de la propiedad inmobiliaria del país.

Descripción de Acciones:

Se geoposicionarán los puntos de control fotogramétrico a la red geodésica internacional de niveles.

Se generarán mecanismos internos y externos para capacitar al personal que se considere crítico en el proceso cartográfico e hidrográfico.

Se tratará de densificar la red geodésica como los puntos de control para diferentes proyectos que sean requeridos.

Continuar con el mantenimiento catastral en toda la República.

Efectuar levantamientos catastrales en la zona norte del país, procesando la información obtenida en el campo hasta incorporarla al banco de datos catastrales.

Procesar la información alfanumérica y gráfica obtenida en las instalaciones centrales del IGN.

Descripción de Metas	Unidad de Medida	Meta Trimestral
Estudio de límites, demarcación sección III (El Salvador-Honduras) Tratado General de Paz .....	Monumento	50
Restitución fotogramétrica de cuadrantes y planos.....	Restitución	5
Grabado de material cartográfico..	Producto	11
Geodesia y topografía .....	Kilómetro	50
	Punto	10
	Observación	400
Captura de información de casos de cambio, verificación de infor-		



- Establecer las bases jurídicas para viabilizar la ejecución de la depuración Registral-Catastral y la creación del nuevo Sistema Registral.

Descripción de Metas	Unidad de Medida	Meta Trimestral
Estudio y recopilación de datos Registrales.	Libro estudiado	2.065
Depuración y actualización catastral ..	Municipio depurado	4
Fotocopiado aéreo.	Kilómetro cuadrado	1.570
Estudio de legislación existente y propuesta de modificación.	Leyes reformadas	2
Creación de leyes para el nuevo Sistema Registral.	Leyes creadas	1
Promoción para inscripción en el nuevo sistema Registral.	Seminarios	8

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA

95-401-54-304-11-301-009 Modernización de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro ..... c\$ 38.340.940  
444444444444

c) CLASES GENERALES DE GASTO

	1	2	3	6	Total
))					
009-919 Fondo General..	29.822.660	295.390	6.189.520		180.290
36.487.860					
009-929 Recursos Propios Contrapartida..	1.054.170		798.910		1.853.080
))					
TOTALES .....	30.876.830	295.390	6.988.430	180.290	38.340.940

44

DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

Art. 1-. La ejecución del Presupuesto del Centro Nacional de Registros, queda sujeto a las Disposiciones Generales de Presupuestos, Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República y Ley de Tesorería, y lo no previsto, a lo que resuelva el Consejo Directivo.

Art. 2.- Los fondos del Centro Nacional de Registros serán depositados en Instituciones del Sistema Financiero que a juicio del Consejo Directivo ofrezcan mejores servicios o condiciones al Centro.

Art. 3.- El Consejo Directivo autorizará la constitución de los Fondos Circulantes que sea necesario establecer para un mejor desenvolvimiento de la institución, mediante acuerdo que será comunicado a los organismos de control correspondientes, determinará su monto, destino específico, límites de pago,

personas que lo manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos.

El Centro Nacional de Registros pagará al Estado el valor de las primas por seguro de fidelidad que deban rendir, el Tesorero, Guardalmacén y Encargados de Fondos Circulantes, así como toda aquella persona que se designe para desempeñar cargos ad-honores que deban rendir fianza, sin que para ello estén en la obligación de reintegrar al Centro el valor de las primas en mención.

Art. 4.- Las compras de equipos, materiales y demás bienes y los contratos de servicios no personales deben efectuarse de la manera siguiente:

- a) Por libre gestión: Con autorización del Director Ejecutivo, cuando su valor no exceda de Veinticinco Mil Colones (¢25.000.00).
- b) Por libre gestión, con autorización del Consejo Directivo, si el valor de la compra o contrato excede de Veinticinco Mil Colones (¢ 25.000.00) y no exceda de Setenta y Cinco Mil Colones (¢75.000.00).
- c) Por concurso o licitación pública si su valor excede de SETENTA Y CINCO MIL COLONES (¢75.000).

Art. 5.- Los contratos por servicios personales se celebrarán y legalizarán sólo y mediante autorización del Consejo Directivo previa provisión de fondos.

Art. 6.- Todo documento de pago llevará el "Revisado" del Jefe Administrativo y el "Páguese" del Director o Subdirector o quien haga sus veces. Los pagos efectuados por el Fondo Circulante, deberán hacerse por cheques, excepto aquellos menores de Quinientos Colones (¢500.00), que podrán ser hechos en efectivo por medio de Caja Chica.

Art. 7.- La Liquidación del Presupuesto del Centro, Balance General, Estado de Resultados y el Informe de Auditoría, serán presentados al Consejo Directivo antes del 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, para ser sometidos a los organismos correspondientes. En caso de que los resultados obtenidos al 31 de diciembre reflejen excedente o superávit, éste será transferido al Fondo General.

Art. 8.- Incorpóranse las presentes Disposiciones Específicas a las Disposiciones Generales de Presupuestos contenidas en el Decreto Legislativo Nº 3, de fecha 23 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 281 de la misma fecha.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 1.- Los remanentes de recursos a la vigencia de este Decreto, autorizados a las Unidades que conformarán dicho Centro, serán utilizados para los fines que fueron aprobados.

Art. 2.- Facúltase a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Dirección General de Tesorería, Dirección General del Presupuesto y Corte de Cuentas de la República, para que registren y legalicen las operaciones que se deriven de la aplicación de este Decreto.

Art. 3.- La reglamentación aplicable a la ejecución presupuestaria del Programa 3.01 Modernización

de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro, estará sujeta a las disposiciones del Convenio de Préstamo BIRF No. 3576-ES y al Acuerdo del GOES con el PNUD sobre la ejecución del Proyecto.

Art. 16.- En la Ley de Salarios, Apartado I, SALARIOS CON APLICACION AL PRESUPUESTO GENERAL, en la parte correspondiente a los Ramos de Justicia y Obras Públicas, se introducen a partir del uno de octubre de 1995, las modificaciones siguientes:

400 RAMO DE JUSTICIA

- a) Suprímense las plazas de la Dirección General de Registros conformada por el Programa 1.02 Servicios de Registro de Comercio y de la Propiedad, Código: 95-400-54-108-11-102-009.

800 RAMO DE OBRAS PUBLICAS

Suprímense las plazas del Instituto Geográfico Nacional conformada por el Programa 1.05 Estudios Cartográficos y Catastrales, Código: 95-800-01-106-17-105-009.

Art. 17.- Vótase la Ley de Salarios del Centro Nacional de Registros, que estará vigente durante el período comprendido entre el uno de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, así:

400 RAMO DE JUSTICIA  
401 CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
1 Funcionamiento

1.01 DIRECCION Y ADMINISTRACION  
INSTITUCIONAL

Código: 95-401-54-102-11-101-009

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Director General .....	1	9.140
2	Subdirector General .....	1	7.960
3	Registrador Jefe .....	11	7.420
4	Inspector General .....	1	6.490
5	Jefe Administrativo .....	1	4.205
6	Profesional I .....	1	4.420
7	Colaborador Técnico I .....	1	3.795
8	Secretario de Registros .....	1	3.795
9	Jefe de Sección II .....	4	3.680
10	Jefe de Sección II .....	2	3.390
11	Subjefe de Sección II .....	2	3.190
12	Jefe de Sección III .....	1	3.095
13	Técnico I .....	11	3.060
14	Técnico II .....	15	2.850



15	Motorista II .....	4	2.850
16	Secretaria II .....	9	2.720
17	Administrador de Campo II .....	2	2.720
18	Colaborador Administrativo I.....	1	2.675
19	Mensajero I .....	1	2.510
20	Auxiliar de Oficina I .....	10	2.385
21	Secretaria III .....	6	2.330
22	Secretaria II .....	1	2.325
23	Técnico en Reparaciones Especiales.	2	2.265
24	Colaborador de 5a. Clase .....	2	2.265
25	Encuestador .....	1	2.230
26	Maestro de Obra .....	1	2.220
27	Mensajero I .....	1	2.195
28	Oficial de 1a. Clase .....	1	2.170
29	Mecánico I .....	12	2.145
30	Auxiliar de Oficina II .....	2	2.125
31	Motorista de Vehículo Pesado.....	2	2.115
32	Tipógrafo .....	1	2.075
33	Auxiliar de Oficina III.....	2	2.075
34	Oficial de 1a. Clase .....	1	2.030
35	Auxiliar de Oficina IV .....	2	1.950
36	Ordenanza II .....	15	1.945

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
37	Mecánico II .....	2	1.950
38	Ordenanza III .....	12	1.895
39	Cadenero .....	1	1.880
40	Ayudante de Mecánica .....	1	1.795
41	Ayudante de Bodeguero .....	1	1.795
42	Portamira .....	1	1.725
43	Peón .....	3	1.665

1.02 SERVICIOS DE REGISTRO DE  
COMERCIO Y DE LA  
PROPIEDAD

Código: 95-401-54-108-11-102-009

1	Registrador .....	3	5.925
2	Registrador Auxiliar .....	22	5.735
3	Secretario de Departamento.....	1	3.530
4	Colaborador Jurídico III .....	3	3.390
5	Colaborador Jurídico I .....	1	3.135
6	Oficial Mayor .....	8	2.990

---

7	Colaborador Jurídico I .....	8	2.825
8	Jefe de Sección .....	15	2.715
9	Colaborador Administrativo.....	1	2.675
10	Supervisor .....	4	2.580
11	Secretaria III .....	2	2.445
12	Técnico en Sistemas I .....	1	2.445
13	Técnico en Microfilme .....	9	2.380
14	Confrontador .....	55	2.380
15	Colaborador .....	24	2.350
16	Secretaria II .....	34	2.325
17	Secretaria I .....	19	2.200
18	Auxiliar de Registros II .....	60	2.140
19	Auxiliar .....	1	2.035
20	Recepcionista .....	10	2.035
21	Intendente .....	2	2.035
22	Auxiliar de Registro I .....	54	2.035
23	Notificador .....	1	2.035
24	Encuadernador .....	5	2.035
25	Motorista .....	1	2.035
26	Ordenanza III .....	1	2.035
27	Portero .....	1	1.940
28	Ordenanza II .....	17	1.900
29	Vigilante .....	1	1.900

## 1.03 ESTUDIOS CARTOGRAFICOS Y CATASTRALES

**Código: 95-401-01-106-17-103-009**

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Técnico IV .....	1	4.010
2	Colaborador Técnico I .....	3	3.795
3	Jefe de Sección I .....	3	3.680
4	Jefe de Sección II .....	6	3.390
5	Técnico I .....	102	3.060
6	Técnico II .....	145	2.850
7	Técnico en Computación III.....	3	2.775
8	Secretaria II .....	8	2.720
9	Auxiliar de Oficina I.....	6	2.385
10	Secretaria III .....	13	2.330
11	Colaborador de 5a. Clase.....	1	2.265
12	Oficial de 1a. Clase .....	1	2.170
13	Auxiliar de Oficina II .....	2	2.125

14	Tipógrafo .....	2	2.075
15	Auxiliar de Oficina III .....	5	2.075
16	Auxiliar de Oficina IV .....	1	1.950
17	Mecánico II .....	1	1.915
18	Peón .....	1	1.665

Art. 18.- Las plazas detalladas en el Artículo que precede, tendrán derecho al incremento del 8%, otorgado por medio del Decreto Legislativo No. 385 del 23 de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 327 del 28 del mismo mes y año.

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,  
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,  
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTANEDA,  
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS,  
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

Rubén Antonio Mejía Peña,  
Ministro de Justicia.

Roberto Sorto Fletes,  
Viceministro de Hacienda,  
Encargado del Despacho.

D. O. N° 187

TOMO N° 329

FECHA: 10 de Octubre de 1995

**REFORMA:**

- (1) D.L. No. 341, 21 DE JUNIO DE 2007;  
D.O. No. 115, T. 375, 25 DE JUNIO DE 2007.

CGC/ngcl  
24/09/07